

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Sala de Justicia**

**Sección de Enjuiciamiento**

## **AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**LUIS DELGADO DE TENA**, Procurador de los Tribunales y de las asociaciones **SOCIEDAD CIVIL CATALANA, ASSOCIACIO CIVICA I CULTURAL** y **ABOGADOS CATALANES POR LA CONSTITUCION** según se acreditará respecto del primero mediante designa apud acta, y respecto del segundo con la escritura de poder que se acompaña, con la intervención del letrado Manuel Zunón Villalobos, colegiado nº 14515, y Manuel Miró Echevarne, colegiado 16928, ambos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y conforme a los acuerdos adoptados por ambas entidades para la interposición del presente procedimiento conforme se acredita con los **DOCUMENTOS 1, 1 bis, 2 y 2 bis** junto con los estatutos de ambas entidades, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que conforme a los arts. 46, 56 LFTCU 7/1988, y 47.3 LOTCU 2/1982, solicito la **INCOACIÓN DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE** contra Dn. **ARTUR MAS GAVARRÓ, Dª JOANA ORTEGA ALEMANY, Dn. FRANCESC HOMS I MOLIST y Dª IRENE RIGAU OLIVER**, que puede extenderse a otras autoridades y cargos públicos de la Generalitat de Cataluña en función del resultado que puedan arrojar las diligencias preliminares, con fundamento en los siguientes:

## **HECHOS**

Como es notorio, en el momento de los hechos que más adelante se relatan, el Sr. **ARTUR MAS GAVARRÓ** desempeñaba el cargo de *President de la Generalitat de Catalunya*, mientras que la Sra. **JOANA ORTEGA ALEMANY**, la Sra. **IRENE RIGAU OLIVER** y el Sr. **FRANCESC HOMS MOLIST** formaban parte del Gobierno presidido por aquél, la

primera como *Consellera de Governació* y al mismo tiempo *Vicepresidenta del Govern*, la segunda como *Consellera d'Educació*, y el tercero como *Conseller de la Presidencia* y al mismo tiempo *Portavoz* del Govern.

Las denunciados **dispusieron de fondos públicos para llevar a cabo un proceso de participación ciudadana carente de cualquier cobertura constitucional y presupuestaria, dirigiendo y facilitando la logística y todos los medios materiales y presupuestarios necesarios para su realización el día 09.11.2014, por lo que destinaron caudales y efectos públicos puestos a su cargo para una finalidad ajena a las competencias y funciones públicas que tenían encomendadas, que aunque amplias, lógicamente, no eran ilimitadas.**

Ordenaron a funcionarios jerárquicamente subordinados y entes públicos dependientes, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad institucional, la aplicación económica de fondos públicos por un importe no inferior a **5.129.833,00 €.-** para realizar un conjunto de actuaciones en abierta y franca contradicción con la Constitución, desprovistas de soporte presupuestario por desborde competencial, y desobedeciendo la orden de suspensión que había decretado el Tribunal Constitucional.

La identificación y cuantificación de los pagos vinculados a la consulta inconstitucional y la participación que tuvo cada denunciado en los expedientes administrativos que los generaron, debe necesariamente venir precedida de una exposición de antecedentes que se inicia con la convocatoria por el Presidente de la Generalitat del proceso de participación que ha generado el menoscabo de fondos públicos, y concreta, por su indudable valor prejudicial para el enjuiciamiento contable, los pronunciamientos recaídos a fecha de hoy sobre los hechos que denunciemos tanto en la jurisdicción constitucional (STC 32/2015, 138/2015, 31/2015) como en la penal (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13.03.2017 y del Tribunal Supremo de 22.03.2017).

Se acompañan las referidas sentencias como **DOCUMENTOS 3, 4, 5 6 Y 7.**

➤ **PREVIO.- Exposición de Antecedentes.-**

1. Con fecha 27 de Septiembre de 2014, el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña

publicó el Decreto del Presidente de la Generalitat de Catalunya 129/2014, de convocatoria de consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña. En esta resolución se convocaba «*la consulta sobre el futuro político de Cataluña que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 2014*» (art. 1) y se establecía que "*Los gastos derivados del proceso de consulta se financiarán con cargo a la posición presupuestaria GO 01 D / 227.0004 / 132 Gastos de procesos electorales y consultas populares del presupuesto del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales para el 2014 (memoria económica, informe presupuestario, apartado 2.9) "*.

2. Por providencia fechada el 29 de septiembre de 2014, el Tribunal Constitucional suspendió el Decreto 129/2014 de convocatoria. La suspensión (la primera) se acordó en el momento de admitir la impugnación de dicho Decreto ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno de la Nación.
3. El Gobierno de la Generalitat, como quiera que persistía en la idea de celebrar la referida consulta el día 9 de noviembre de 2014, fecha que anunciaba el decreto suspendido, abandonó la cobertura inicialmente concebida para su celebración y anunció, en su lugar, *un proceso de participación ciudadana* para la misma fecha. Con tal objeto, el día 14 de octubre de 2014 Dn. Artur Mas Gavarró, quien a la sazón desempeñaba el cargo de Presidente de la Generalitat, efectuó una comparecencia institucional ante los medios de comunicación anunciando un proceso de participación ciudadana para el día 9 de noviembre siguiente.
4. Inmediatamente tras hacer público el anuncio, bajo la iniciativa y responsabilidad directa de Dn. Artur Mas como Presidente en ejercicio de la Generalitat y habiendo asumido las tareas de coordinación de todas las actuaciones públicas, los también denunciados D<sup>a</sup> Joana Ortega en su calidad entonces de Consejera de Gobernación y Vicepresidenta del Gobierno de la Generalitat, Dn. Francesc Homs en su calidad de Consejero de la Presidencia y Portavoz, y D<sup>a</sup> Irene Rigau, en esa fecha Consejera de Educación, dispusieron el inicio de diversos procedimientos administrativos encaminados a organizar la votación prevista para el día 9 de noviembre. Al mismo tiempo, con el fin de dar amplia difusión al proceso abierto, el *Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya en aquell entonces dirigido por D<sup>a</sup>. Joana Ortega*, encargó la puesta en marcha de una página web denominada *www.participa2014.cat*. El mismo día del anuncio por el Presidente de la Generalitat

de la convocatoria del proceso, publicó que *«el día 9 de noviembre de 2014, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña abre un proceso de participación ciudadana para que los catalanes y las catalanas y las personas residentes en Cataluña puedan manifestar su opinión sobre el futuro político de Cataluña»*.

5. Una vez las actuaciones organizativas y logísticas dispuestas por los denunciados se hallaban en marcha, en los términos que a continuación se describirán, el 31 de octubre de 2014 el Gobierno de la Nación presentó ante el Tribunal Constitucional una *“impugnación de disposiciones autonómicas y, subsidiariamente, un conflicto positivo de competencia”* contra *“... las actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre (y en los días sucesivos en los términos de la convocatoria), mediante un denominado “proceso de participación ciudadana”, contenidas en la página web participa2014.cat/es/index.html, y los restantes actos y actuaciones de preparación, realizados o procedentes, para la celebración de dicha consulta, así como cualquier otra actuación aún no formalizada jurídicamente, vinculada a la referida consulta.”* El Tribunal Constitucional, por Providencia de 4 de noviembre de 2014 publicada en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente, admitió a trámite la impugnación y simultáneamente acordó la *suspensión* de los actos impugnados desde el 31 de octubre de 2014 *para las partes del proceso y desde su publicación en el BOE para los terceros, así como las restantes actuaciones de preparación de dicha consulta o vinculadas a ella.*

#### ❖ **Pronunciamientos de la Jurisdicción Constitucional.-**

El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad y anuló, por manifiesto y claro desborde competencial, las dos convocatorias sucesivas realizadas por el President de la Generalitat, así como el conjunto de actuaciones relativas al proceso de participación que los denunciados organizaron y financiaron con cargo a fondos públicos.

1.- La STC (Pleno) 32/2015, 25 de febrero acordó *«...declarar que el Decreto 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no refrendaría sobre el futuro político de Cataluña y sus anexos son inconstitucionales y nulos»*. En el último párrafo del FJ 3º se afirmaba que *«el Decreto 129/2014, al convocar una consulta al amparo de lo establecido en la Ley 10/2014 y, en desarrollo de esta Ley, establecer la*

*regulación específica por la que se rige la consulta convocada, vulnera las competencias del Estado en materia de referéndum, al haber convocado un referéndum sin la preceptiva autorización estatal, como exige el art. 149.1.32 CE, y sin seguir los procedimientos y garantías constitucionalmente exigidos, que, como declara este Tribunal en la Sentencia 31/2015, de esta misma fecha, solo pueden ser aquellos establecidos por el legislador estatal, que es a quien la Constitución ha encomendado regular el proceso y las garantías electorales (art. 149.1.1 CE en relación con los arts. 23.1 CE, 81.1 CE y 92.3 CE y art. 149.1.32 CE)».*

2.- *La STC ( Pleno) 138/2015, de 11 de junio que resolvió la impugnación formulada por el Gobierno de la Nación respecto de las actuaciones preparatorias o vinculadas a consulta del 9N que habían sido suspendidas por providencia de 4 de noviembre de 2014. En el FJ 4º de esa sentencia, el Tribunal Constitucional razona que: «...por tanto, procede declarar que las actuaciones de la Generalitat de Cataluña preparatorias o vinculadas con la consulta convocada para el 9 de noviembre de 2014 son inconstitucionales en su totalidad, en cuanto viciadas de incompetencia, por no corresponder a la Comunidad Autónoma la convocatoria de consultas que versan sobre cuestiones que afectan al orden constituido y al fundamento mismo del orden constitucional». Añadía el FJ 5º: «...las consideraciones anteriores determinan que deban declararse inconstitucionales por infracción del art. 122 EAC las actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre (y en los días sucesivos en los términos de la convocatoria), mediante un denominado “proceso de participación ciudadana”, es decir, aquellas contenidas en la página web <http://www.participa2014.cat/es/index.html> y los actos y actuaciones de preparación, realizadas o procedentes, para la celebración de dicha consulta, así como cualquier otra actuación no formalizada jurídicamente, vinculada a la referida consulta».*

3.- *La STC (del Pleno) 31/2015, de 25 de febrero, dictada al resolver el recurso de inconstitucionalidad 5829-2014 interpuesto por el Presidente del Gobierno, y que anuló diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana.*

## ❖ **Pronunciamientos de la Jurisdicción Penal.-**

Por *Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13. 03.2017 –Sala Civil y Penal y del Tribunal Supremo (Sala 2ª) de 22.03.2017* se condenó a los denunciados como autores penalmente responsables de un delito de desobediencia a penas de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos precisamente por incumplir la obligación que tenían, derivada de la providencia del Tribunal Constitucional de 04 de noviembre de 2014 (similar a la anterior de 29.09.2014), de dejar sin efecto la convocatoria del 9N y de cursar las órdenes oportunas para detener los correspondientes procedimientos administrativos que pusieron en marcha con cargo a fondos públicos, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad institucional, para celebrar la consulta.

### ➤ **PRIMERO.- PAGOS VINCULADOS A LA CONSULTA DEL 9 N**

Para identificar y cuantificar los pagos vinculados al 9N **nos vamos a ceñir al relato de hechos probados que incorporan las *Sentencias TSJC de 13.03.2017 y STS de 22.03.2017***, sin perjuicio de que el Alto Tribunal limitó su conocimiento a los delitos de desobediencia y prevaricación por los que se formuló acusación y no a la relevancia penal (y menos contable) que podía tener la aplicación económica de fondos públicos:

*“La Sala limita su ámbito de conocimiento a los delitos por los que se ha formulado acusación. No se cuestiona si la aplicación económica de fondos públicos, promovida por el acusado en abierta y franca contradicción con el mandato emanado del Tribunal Constitucional, tiene o no relevancia penal. Estimamos, por tanto, que los hechos declarados probados sólo pueden ser sancionados como constitutivos de un delito de desobediencia...” (f.j.3).*

Los trabajos materiales necesarios para la preparación y desarrollo de la consulta del 9N fueron principalmente encomendados a contratistas privados. Se movilizaron cuantiosos recursos financieros públicos, empleados en su mayor parte en la retribución de la actividad desarrollada por los contratistas privados.

Para ello, junto a expedientes administrativos específicamente incoados al efecto se recurrió esencialmente a la técnica de formular encargos determinados en el seno de contratos-marco de colaboración público-privada ya existentes con anterioridad. Se trataba de contratos cuya característica principal era que comprendían servicios tanto de

carácter *recurrente* (los que venían contractualmente especificados desde el primer momento) como *a demanda* (es decir, trabajos que la Administración contratante encarga al contratista a medida que durante la vigencia del contrato surgen nuevas necesidades relacionadas con el objeto contractual; una vez se produce la necesidad, por la Administración se efectúa una solicitud de valoración al contratista quien la devuelve para su aprobación por aquélla, hecho lo cual el servicio demandado puede realizarse y facturarse).

Estas son, de acuerdo con la declaración de hechos probados de las referidas sentencias, las principales actuaciones públicas generadoras de gastos relacionados con la preparación y ulterior desarrollo de la votación convocada para el día 9 de noviembre de 2014:

**a.- Construcción y publicación de una página web institucional.**

Para la organización y preparación de la jornada de votación se articuló la página web institucional <http://www.participa2014.cat>. Dicha web no sólo iba a fomentar la participación en la jornada ofreciendo información a los ciudadanos sobre el proceso participativo, sino que desempeñaría un papel crucial en la organización del mismo, puesto que a través de ella se iba a recabar la colaboración de ciudadanos que quisieran participar como voluntarios en el desarrollo de la votación y contenía el registro donde aquellos que quisieran participar podían inscribirse y obtener información detallada sobre la organización prevista. El registro y la construcción de la página y sus funcionalidades se encomendaron, respectivamente, a mercantiles privadas:

- El 10 de octubre de 2014 (con anterioridad a la convocatoria efectuada por el Sr. MAS) la página web <http://www.participa2014.cat> fue registrada y alojada en los servidores que la empresa norteamericana AKAMAI INTERNATIONAL BV tiene distribuidos por todo el mundo. Como registrante y cliente pagador figura el Departament de Governació i Relacions Institucionals, a la sazón encabezado por la Sra. ORTEGA. El registro del dominio lo efectuó la empresa 10DENCEHISPAHARD SL (nombre comercial CDmon). Esta última empresa dio de alta el dominio con sus propios servidores DNS, si bien el 14 de octubre siguiente dichos servidores fueron modificados y cambiados por los siguientes, pertenecientes a la Generalitat: <dns.gencat.net> y <dns2.gencat.net>. El importe facturado por el servicio asciende a 74,00 €.

- El 28 de octubre de 2014 el Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat, ente de derecho público (en adelante, CTTI), a instancias del Departament de Governació i Relacions Institucionals encabezado por la Sra. ORTEGA, invitó a la UTE HEWLETT PACKARD SERVICIOS-VASS CONSULTORIA a presentar una oferta para la construcción y publicación de una página web denominada *www.participa2014.cat*, la cual debería tener como referencia el diseño del portal oficial de la Generalitat de Catalunya <http://web.gencat.cat>.
  - La oferta presentada por la UTE antes referida se presentó y aceptó ese mismo día 28 de octubre.
  - El encargo se incardinó en el seno de un contrato de colaboración público-privado previamente existente, de 1-SEP-2012, entre la UTE antes mencionada y el CTTI, cuyo objeto es proveer y mantener aplicaciones informáticas de la Generalitat, así como otras prestaciones a demanda. **El importe de los servicios prestados en relación con la jornada del 9 de noviembre asciende a 9.979'60 € (IVA no incl.). Existen facturas adicionales por 4.784,00 € (IVA no incl.) al parecer también relacionadas con este servicio.** La UTE facturó al CTTI dichos importes el 31 de diciembre de 2014.
- **Total pagos efectuados por el concepto a) : 14.837,60 €**

**b.- Fabricación de material para ser empleado en la votación y transporte del mismo a los locales de votación:**

El 17 de octubre de 2014 el Departament de Governació i Relacions Institucionals, encabezado por la Sra. ORTEGA, firmó, en expediente iniciado el día 15 anterior, un convenio con el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE, empresa pública de la Generalitat adscrita al Departament de Justícia) instalado en el Centro Penitenciario de Ponent, Lleida, cuyo objeto era la fabricación del material necesario para el apoyo a procesos participativos. **Importe del gasto: 50.317'31 € (IVA incl.), en factura de 30 de octubre de 2014.**



El convenio antes mencionado incluyó sobres, listas de participantes, precintos y bolígrafos, sin que incluyera las papeletas, urnas y cabinas. Sucede que *este último tipo de materiales había sido fabricado en ejecución de dos convenios previos, de fechas respectivas 23 y 27 de septiembre de 2014*, a raíz de la previa convocatoria de consulta popular no referendaria que había sido suspendida por el Tribunal Constitucional ese propio mes. De ambos convenios se había desistido por el Secretario General del Dept. de Governació tras suspender el Tribunal Constitucional el Decreto de Convocatoria de la consulta, satisfaciéndose las facturas expedidas por los materiales hasta dicho momento confeccionados y recibidos: en el caso del convenio de 27 septiembre se expiden dos facturas, una por las urnas (5400 urnas, más de 10.000 €) y otra por las papeletas, sobres y bolígrafos (6 millones de papeletas, 4 millones de sobres y 50000 bolígrafos, por más de 75.000 €).

Por otra parte, el día 28 de octubre de 2014 el CIRE invitó a la empresa privada SERTRANS a presentar oferta para el futuro transporte de dicho material a los centros de votación, oferta que se presentó y aceptó ese mismo día. **El importe final del servicio fue facturado el 12 de noviembre y ascendió a 20.214,77 € (IVA incl.).**

- **Total pagos efectuados por concepto b): 70.532,08,- €**

**c.- Adquisición de ordenadores portátiles para ser utilizados en las mesas de votación y otros centros públicos.**

El 23 de octubre de 2014 la Direcció de Serveis del Departament d'Ensenyament de la Generalitat, departamento encabezado por la denunciada Irene Rigau, solicita al Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat (CTTI) una prestación de servicios consistente en la adquisición de ordenadores portátiles por 2.800.000,00 € (IVA incl.).

El mismo día de la solicitud efectuada por el Departament d'Ensenyament, el Director de Aprovisionamiento del CTTI solicitó por correo electrónico a la UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU el suministro urgente de 7.000 ordenadores. Dicho encargo se enmarcó dentro del contrato de colaboración público-privada previamente existente que dicha

UTE y el CTTI habían firmado en septiembre de 2012.

Los 7.000 ordenadores portátiles adquiridos fueron entregados y depositados por el proveedor entre los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 2014, una parte en almacenes dependientes de las Delegaciones Territoriales del Gobierno de la Generalitat y otra parte en almacenes dependientes de la mercantil FUJITSU, a la espera de ser “preparados” mediante la instalación de los programas informáticos que iban a ser utilizados en la votación. **El importe final del pedido ascendió a 2.786.347’65 € (IVA incl.).**

Como se desprende de la factura expedida por el CTTI al Dept. d’Ensenyament, donde se consigna el concepto “*TIC de caràcter recurrent*”, se compran 7000 ordenadores portátiles, 5.749 de 11’6” y 1.251 de 15”. Pues bien, sucede que el número de mesas de votación previstas para el día 9 de noviembre de 2014 era de 6695, instaladas en 1317 puntos de votación. Parece, pues, evidente la *correlación entre el número y tipo de ordenadores y el número de mesas y puntos de votación* (a lo que se añade que dentro del número de voluntarios que iban a gestionar las mesas se incluían 1321 voluntarios “especiales”, responsables de local), por lo que *puede cabalmente inferirse que la adquisición de los portátiles no vino motivada por previas necesidades de la enseñanza pública sino por el proceso participativo*, sin perjuicio de que después se repartieran entre centros de enseñanza: tras la jornada del 9 de noviembre los ordenadores se distribuyeron entre diversos centros de enseñanza, una vez vaciados de su contenido, en el mes de febrero de 2015, **generando un coste adicional de 14.387’48 € por su transporte**, puesto que se repartieron entre centros distintos de aquellos donde se habían utilizado el día 9 de noviembre de 2014.

- **Total pagos efectuados por concepto c): 2.800.735,13,- €**

#### **d.- Campaña de publicidad institucional.**

La publicidad institucional de la convocatoria fue encomendada por el Departament de la Presidència, encabezado por el Conseller Homs, a la mercantil MEDIA PLANNING GROUP SA bajo el concepto “*comanda de serveis per a la inserció en els mitjans de comunicació*”

*dels diversos continguts de la campanya institucional per informar sobre el procés de participació ciutadana del 9.11.14*”, en encargo formalizado el 24 de octubre de 2014 en el seno de un expediente administrativo con referencia PR201471109 iniciado el día 22 anterior. **El importe facturado ascendió a 806.403’52 €.**

El diseño de la campaña se encomendó, por encargo de 27 de octubre, a la empresa IMAGINA, cuyo objeto era el *“diseño campaña informativa sobre el proceso de participación ciudadana el 9N”*, **por un importe de 21.767’90 €.**

- **Total pagos efectuados por concepto d): 828.171,42 ,- €**

#### **e.- Suscripción de Póliza aseguradora para voluntarios.**

El 27 de octubre de 2014 el Dept. de Governació solicitó a la compañía aseguradora AXA un suplemento de la póliza de seguro de accidentes que el Dept. d’Economia i Coneixement tiene contratada para el personal de la Generalitat de Catalunya. El suplemento se solicitó para los voluntarios del proceso participativo: *1.317 personas voluntarias que trabajarían los días 9 y 10 de noviembre, y más de 25.000 voluntarios que trabajarían exclusivamente el 9 de noviembre.* **El suplemento se expidió el día 4 de noviembre, por un importe de 1.409’26€.**

- **Total pagos efectuados por concepto e): 1.409’26€.**

#### **f.- Labores de apoyo informático a la consulta.**

A instancias del Sr. MAS (como máximo responsable gubernamental autonómico y convocante de la consulta) y bajo la coordinación directa de la Sra. ORTEGA (en su calidad de Consellera de Governació y Vicepresident del Govern) se desplegó un abanico de trabajos encaminados a proporcionar los instrumentos informáticos que iban a permitir el desarrollo de la votación y el recuento y publicación de sus resultados. Los trabajos se desarrollaron en el seno de diferentes procedimientos administrativos, como

a continuación se describe.

El 29 de octubre de 2014 el Dept. de Governació i Relacions Institucionals encabezado por la Sra. ORTEGA solicitó los servicios del CENTRE DE TELECOMUNICACIONES I TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ (CTTI) para el “*apoyo al proceso de participación*”, indicando un presupuesto de 1.201.000 €. **La factura se expidió sólo unos días después, el 3 de noviembre, finalmente por un importe de 698.685’15€.**

El CTTI no prestó directamente los servicios encomendados, sino que los encomendó a diferentes empresas privadas. Los encargos se incardinaron en el seno de acuerdos-marco previamente existentes en diferentes ámbitos de servicios “TIC”: aplicaciones, conectividad y telecomunicaciones, puestos de trabajo y centros de procesamiento de datos.

Para la ejecución de la encomienda recibida, el CTTI seleccionó distintas empresas privadas, con arreglo a los acuerdos marco previamente suscritos:

- T-SYSTEMS: el CTTI efectuó a dicha mercantil dos encargos que se incardinaron como peticiones “*a demanda*” en dos contratos-marco previamente existentes, firmados el 1 de septiembre y el 1 de noviembre de 2012. Conviene observar que, como se ha apuntado en un párrafo anterior, los encargos son *anteriores incluso al encargo formal del 29 de octubre de 2014 del Dept. de Governació al CTTI*. **El total facturado por T-SYSTEMS al CTTI por dichos trabajos asciende a 135.254’29 € (IVA no incl.)**, satisfechos contra tres facturas giradas los días 25 de noviembre de 2014, 14 de enero y 23 de febrero de 2015. Los encargos, que en síntesis consistieron en la construcción de programas informáticos, fueron los siguientes:
  - Encargo de 15 de octubre de 2014.
  - Encargo de 17 de octubre de 2014: su objeto era construir un “*Registro de resultados y publicación*”.
- FUJITSU: a esta empresa le encomendó el CTTI las tareas de *recepción* de los ordenadores portátiles una vez adquiridos por el Dept. de

Ensenyament, la *instalación* en los mismos de los programas confeccionados por T-SYSTEMS, la *distribución* de los aparatos en los centros de votación, el *acondicionamiento* de un centro de procesamiento de datos y de un “call center” en el propio CTTI para el día de la votación, así como *tareas de apoyo remoto y presencial* que resultaran necesarias el día de la votación así como, finalmente, la *recogida* ulterior de los portátiles una vez finalizada la jornada y el *borrado* de su contenido.

- Como en los otros casos la encomienda se enmarcó dentro de un contrato-marco previamente existente, firmado con el CTTI el 1 de septiembre de 2012 por la UTE FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, CANON ESPAÑA SA, MICROSISTEMES SA y EVERIS BPO SL, el cual tiene por objeto un conjunto de servicios a demanda del CTTI dentro de un catálogo de elementos singulares.
- Como en el caso del contratista T-SYSTEMS, la petición del CTTI a FUJITSU fue incluso *anterior al encargo* del Dept. de Governació al CTTI: en relación con el 9N la primera petición de servicios recibida por FUJITSU es de 10 de septiembre de 2014, por e-mail.
- A partir de ahí, tuvieron al parecer lugar numerosas reuniones durante los meses de septiembre y octubre, en las que se añadían nuevos servicios a prestar. **El presupuesto total del proyecto de la UTE fue de 272.246'33 €. Dicho importe fue satisfecho contra varias facturas giradas con fecha de 8 de enero de 2015.**
- Para la prestación material de los servicios encomendados, FUJITSU se sirvió a su vez de *empresas subcontratadas* al efecto, las mercantiles INET SL, INGRAM MICRO SL y TEDEMI INFORMATICA SL.

- **Total pagos efectuados por concepto f): 1.106.185,77 euros.**

#### **g.- Envío de Información.-**

El 31 de octubre de 2014 la Entitat Autònoma del Diari Oficial i de Publicacions de la Generalitat (EADOP) remitió a la mercantil UNIPOST, especializada en servicios de

mensajería, una invitación para participar en la licitación para la prestación de los servicios destinados a la ejecución de una *operativa institucional de transmisión de una información de interés ciudadano por imperiosa urgencia*. El expediente, con núm. SE 14/14 se incoa, tramita y adjudica ese mismo día, en el que además se firmó el contrato correspondiente con la proveedora del servicio. **El importe del servicio facturado ascendió a 249.259'40 €, en factura girada por la mercantil el día 10 de noviembre de 2014.**

La información a repartir consistía en una carta con el membrete oficial de la Generalitat en que se exhortaba a los ciudadanos a participar en la consulta del 9 de noviembre siguiente, citando la página web [www.participa2014.cat](http://www.participa2014.cat) como fuente de información. La confección material de la carta se había encomendado a dos mercantiles distintas<sup>2</sup>: ROTOCAYFO SL y GENERAL SERVEI SA, cuyos servicios ascendieron respectivamente a **26.120'28€ y 32.583'03 €.**

- **Total pagos efectuados por concepto g): 307.962,71 €**

#### **h) Resumen de pagos vinculados al 9-N distribuidos por departamentos**

Departament de Governació i Relacions Institucionals, del que era titular la Sra. Ortega:

- pagos concepto a): 14.837,60.- €
- pagos concepto b): 70.532,08,- €
- pagos concepto e): 1.409'26.-€
- pagos concepto f): 1.106.185,77,- €

Departamen d'Ensenyament, encabezado por la Sra. Irene Rigau:

- pagos concepto c): 2.800.735,13,- €

Departament de Presidencia, encabezado por el Sr. Francesc Oms:

- pagos concepto d): 828.171,42,- €
- pagos concepto g): 307.962,71,- €

**TOTAL PAGOS 5.129.833,97 €**

➤ **SEGUNDO.- PARTICIPACION DE LOS DENUNCIADOS EN LOS PAGOS. LEGITIMACION PASIVA.**

Siguiendo también el relato de hechos probados de las sentencias, fueron los denunciados quienes, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad, observaron de forma concertada el conjunto de acciones y omisiones administrativas ilegales que, con desobediencia al mandato del Tribunal Constitucional, condujeron al gasto público vinculado a la preparación y celebración del proceso que impulsaron.

**2.1 Sobre la responsabilidad de Dn. Artur Mas i Gabarró**

Como Presidente de la Generalitat en la fecha de los hechos convocantes del 9N, primero por Decreto de 27.09.2014, y luego por comparecencia institucional de fecha 14.10.2014, fue el principal responsable, de la incoación de los diversos procedimientos administrativos vinculados a la celebración del 9N que originaron el menoscabo de fondos públicos.

También incumplió la obligación dimanada de la providencia del Tribunal Constitucional de 04 de noviembre de 2014 que como convocante le incumbía, de dejar sin efecto la convocatoria y de cursar las órdenes para detener los correspondientes procedimientos administrativos en curso de los diversos departamentos y entes públicos de la administración que presidía, lo que determinó su condena por delito de desobediencia a la pena de dos años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos

**2.2 Sobre la participación de D<sup>a</sup> Joana Ortega i Alemany**

En su calidad de Vicepresidenta del Gobierno de la Generalitat y Consellera de Governació, en connivencia con el anterior, puso el espacio competencial que le correspondía al servicio de la actuación inconstitucional, y fue la impulsora directa de las principales actuaciones administrativas iniciadas para preparar la jornada de votación, garantizar su efectivo desarrollo y la publicación de sus resultados que se encauzaron a través de los **procedimientos administrativos vinculados al 9N descritos en los apartados a) b) e) f) y g) “ut supra” que originaron un gasto público de 1.500.927,42 €.**

También omitió impartir las órdenes que le eran exigibles, como titular del departamento

impulsor de la consulta, para dar cumplimiento a la providencia de suspensión del Tribunal Constitucional de 04 de noviembre de 2014 en orden a desactivar los encargos y procedimientos originadores de los gastos a través de funcionarios de su departamento y entes públicos vinculados.

Por esto último también fue igualmente condenada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña referida como cooperadora necesaria responsable de un delito de desobediencia a la pena de un año y seis meses de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos

### **2.3 Sobre la participación de Dñ. Irene Rigau i Oliver.**

En su calidad de Consellera titular del Departament D'Ensenyament, la denunciada también puso el espacio competencial que le correspondía al servicio del 9 N y asumió la iniciativa actuaciones dirigidas a hacer efectivos los designios del President de la Generalitat.

D<sup>a</sup> Irene Rigau **ordenó la incoación y tramitación de los procedimientos administrativos descritos en el apartado c) anterior que originaron un gasto imputable al departamento que dirigía de 2.800.735,13,- €.** En concreto, como estableció la Sentencia del Tribunal Superior de Cataluña de 13.03.1012:

*“la aportación más relevante (que obliga a mutar su participación en principal y necesaria) procede fundamentalmente de la decisiva intervención que tuvo en el aprovisionamiento de los equipos técnicos de soporte a todo el proceso de votación, en definitiva, en la contratación, programación, distribución y utilización de los 7.000 ordenadores personales que el Departament d'Ensenyament de la Generalitat, dirigido por la acusada Sra. Rigau, encargó al CTTI a través de su Direcció de Serveis, el día 23 de octubre de 2014, que dio lugar al ulterior y urgente encargo de suministro por parte del CTTI a una UTE encabezada por TELEFÓNICA, efectivamente cumplimentado con la entrega de esos siete millares de ordenadores, que quedaron depositados, una partida, en las sedes de las Delegaciones Territoriales de la Generalitat, y otra en las dependencias de la mercantil FUJITSU, (f.j 3, pagina 89)”*



También omitió impartir las órdenes que le eran exigibles para dar cumplimiento a la providencia de suspensión del Tribunal Constitucional de 04 de noviembre de 2014 en orden a desactivar los encargos y gastos realizados a través de funcionarios subordinados de su departamento y entes públicos vinculados.

## **2.4 Sobre la participación de Dn. Francesc Homs**

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2017 considera probado que:

*“(...) el acusado puso el espacio competencial que le correspondía como Consejero de la Presidencia y portavoz del Gobierno al servicio del compartido propósito de llevar adelante lo que pasó a denominarse proceso de participación ciudadana (...). El acusado tuvo un papel decisivo en la aportación de los medios materiales y de la infraestructura indispensable para hacer realidad lo que había sido objeto de suspensión expresa por el Tribunal Constitucional.” (hecho probado 9)*

Como se ha detallado más arriba, el Sr. Homs **ordenó la incoación y tramitación de los procedimientos administrativos descritos en los apartados d) y g) que originaron un gasto para el departamento que dirigía de 1.136.134, 13,- €**

Y al igual que el resto de los denunciados, omitió impartir las órdenes que le eran exigibles para dar cumplimiento a la providencia de suspensión del Tribunal Constitucional de 04 de noviembre de 2014 en orden a desactivar los encargos realizados a través de funcionarios subordinados y entes públicos vinculados al departamento que dirigía.

### **► TERCERO.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS: Ilicito contable por alcance. REQUISITOS.-**

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de ilícito contable por alcance y/o malversación de fondos públicos previsto en los **artículos 38.1** de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y **artículos 49.1 y 72** de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por concurrir los requisitos necesarios, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, para la existencia de responsabilidad contable:

- I. Se han producido acciones u omisiones imputables a quienes tenían a su cargo la gestión de fondos públicos.

Los demandados, cada uno dentro de su ámbito de autoridad, adoptaron decisiones de gasto que determinaron la disposición e inversión de fondos públicos “a su cargo” que fueron implementadas por entidades, autoridades y funcionarios subordinados o adscritos a los departamentos de los que eran titulares y presidian. En este sentido **la STS de 1 de diciembre de 2000 12/1999, citada por la Sentencia TCU de 21 septiembre- JUR2017\24188-** aclara que para adquirir la condición jurídica de cuentadante no hace falta la disponibilidad directa sobre los fondos perjudicados, sino que basta con tener capacidad de decisión sobre su uso.

“la expresión -que tengan a su cargo- se abarca tanto aquellos supuestos en los que al funcionario está atribuida la tenencia material y directa de los caudales públicos, como aquellos otros en los que **tiene competencia para adoptar decisiones que se traduzcan en disposición sobre los mismos, y significa no sólo responsabilizarse de su custodia material, sino también ostentar capacidad de disposición e inversión ....( FJ 7)**”.

- II. Vulneraron normas constitucionales, estatutarias y presupuestarias que conlleven tanto la “ilegalidad” de las actuaciones como, desde la perspectiva contable que ahora interesa, “la improcedencia de los gastos” vinculados a ellas

- ✓ **Infracción Constitucional y Estatutaria:** Como hemos visto, la STC 138/2015 que anula las actuaciones preparatorias o vinculadas con la consulta realizada el 9 de noviembre de 2014 declaró que *“son inconstitucionales en su totalidad, en cuanto viciadas de incompetencia, por no corresponder a la Comunidad Autónoma la convocatoria de consultas que versan sobre cuestiones que afectan al orden constituido y al fundamento mismo del orden constitucional» (f.j.4).*

La reciente **Sentencia TCU (Sala de Justicia, Sección Enjuiciamiento) de 14 diciembre de 2016-JUR\2017\36429-** declara que hay responsabilidad contable por alcance cuando se

producen pagos desconectados de las finalidades públicas a las que sirve legalmente la entidad pública, en clara alusión al supuesto de incompetencia : *“(..) También se ha apreciado que puede nacer responsabilidad contable cuando la contraprestación que se paga con fondos públicos está completamente desconectada de las finalidades públicas a las que legalmente sirva la entidad con cuyos fondos se realiza el pago. Estos gastos en atenciones completamente ajenas a las finalidades públicas son equiparables a los pagos sin contraprestación, dado que el bien o servicio que se retribuye en este caso no redunde en provecho ni sirve a los fines de la entidad pública con cuyos fondos se paga...”* (f.j.6º)

- ✓ Infracción Presupuestaria: Los pagos vinculados del 9N tampoco están habilitados por ninguna partida presupuestaria de la Ley 1/2014, de 27 de enero, que aprobó el presupuesto de la Generalitat de Cataluña para el año 2014, por lo que también infringieron la legalidad presupuestaria. Lo cual es lógico si se tiene en cuenta que la finalidad de la ley presupuestaria de la Generalitat (y lo mismo vale para el Estado) no puede ser otra que la de ordenar la actividad de ingresos y gastos para hacer efectiva las competencias materiales y las responsabilidades económico financieras que corresponden a la Generalitat, y ha de reflejar y ajustarse al reparto de competencial constitucional y estatutario. El Tribunal Constitucional ha vinculado la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas con *“el desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyen las leyes y sus respectivos estatutos”* (STC 13/1992, de 6 de febrero, FJ 6 i 11, que cita les STC 39/1982, de 30 de junio, FJ 5, i 14/1989, de 26 de enero, FJ 2) y recuerda que *“la programación y ejecución del gasto ha de mantener una conexión clara con el correspondiente título competencial específico o genérico de intervención”* (STC 33/2014, de 27 de febrero, FJ 4).

### III. Actuaron dolosamente.

En las conductas generadoras del gasto imputables a D. Artur Mas, Da. Joana Ortega, Dn Francesc Homs y Da Irene Rigau, se aprecian invariablemente todos los aspectos anímicos del dolo o negligencia grave que exige el ilícito contable de alcance.

Conocían todos ellos que las actuaciones que habían emprendido para llevar a cabo el 9N y los gastos a ellas vinculados, eran contrarias a la legalidad constitucional, estatutaria y presupuestaria, pues ningún margen a la duda razonable deja la pacífica doctrina constitucional sobre la competencia exclusiva del estado para promover una consulta que afecta al orden constituido y al fundamento mismo del orden constitucional.

La forma en la que fueron sorteando, uno tras otro, los obstáculos con los que el Estado de Derecho intentó evitar la materialización del plan, revelan el dolo inicial con el que actuaron, que se mantuvo invariable ante las sucesivas suspensiones decretadas por el propio Tribunal Constitucional.

Así, pretendieron sortear la primera suspensión decretada por providencia de 29.09.2014, ingeniando, como recordó la STS de 22.03.2017 que condenó al Sr. Homs por desobediencia, un cambio de cobertura que mantenía invariable el propósito de celebrar ( “sí o sí “ , “referéndum o referéndum), la consulta inconstitucional :

*“el Gobierno de la Generalitat desistió de la convocatoria de la llamada **consulta popular no referendaria** que autorizaba la Ley 10/2014 y que materializaba el Decreto 129/2014. Sin embargo, como quiera que persistía en la idea de celebrar la referida consulta el día 9 de noviembre de 2014, fecha que anunciaba el decreto suspendido, abandonó la cobertura inicialmente concebida para su celebración y anunció, en su lugar, un proceso de participación ciudadana para la misma fecha.”* (hecho probado 3).

La posterior suspensión por providencia de 04 de noviembre de 2014 de la nueva cobertura ingeniada para alcanzar el mismo fin, fue sorteada de forma menos encubierta, acudiendo abiertamente a la desobediencia tal y como declaró la S. TSJC de 13.03.2017 que condenó por desobediencia al Sr. Mas y a las Sras Ortega y Rigau, pues:

*“ en abierta contradicción con aquello a lo que sabían que venían obligados, consciente y deliberadamente, concertados entre sí, decidieron mantener el proceso participativo anunciado, omitir las decisiones y conductas necesarias para hacer efectiva la suspensión dispuesta en la providencia del Tribunal Constitucional, y llevar a cabo aquellas otras que se presentaban como imprescindibles para asegurar la efectividad de las votaciones previstas para la jornada del día 9 de noviembre.*

Así pues, el dolo de la inicial acción de poner en marcha unos expedientes administrativos contrarios a la legalidad que iban a generar un importante gasto público, está también reflejado -de hecho es el mismo- en el dolo de la posterior omisión de “ *las decisiones y conductas necesarias para hacer efectiva la suspensión*” que había ordenado el Tribunal Constitucional.

Interesa subrayar, desde la perspectiva puramente contable, el hecho de que, incluso a estas alturas temporales del plan -04 de noviembre de 2014-, los mismos responsables que lo pusieron en marcha de forma ilegal, habrían podido evitar el 97% del importe de los gastos indebidamente comprometidos por contratos suscritos con los proveedores de la logística del “9 N” en fechas anteriores a la providencia suspensiva, con sólo apretar el botón de desactivar que exigía la providencia constitucional y que brinda en bandeja, para estos casos, el mecanismo legal de la resolución contractual por “*imposibilidad de ejecutar la prestación*” o también “*lesión grave del interés público*” que prevé el **art. 223.g LCSP**, cuya única consecuencia para la administración es **-art. 225.5 LCSP-** la indemnización al contratista del 3% de la prestación comprometida dejada de realizar, con el consiguiente ahorro indicado del otro 97 % de su importe.

No podemos imaginar un caso más claro de resolución por imposibilidad de la prestación, y lesión grave del interés público, que el que deriva de la necesidad de cumplir el mandato de suspensión del Tribunal Constitucional de 04.11.2014 que los denunciados se negaron a cumplimentar según han declarado, como hecho probado, las dos sentencias del TS y TSJC que los condenaron por desobediencia.

- IV. Con su conducta causaron un menoscabo en los bienes o derechos de titularidad pública de la Generalitat de Cataluña en una cantidad no inferior a 5.129.833,97-€ :

Pagos Departament de Governació del que era titular la Sra Ortega
concepto a) 14.837,60.- €
concepto b) 70.523,08,- €
concepto e) 1.409'26.-€
concepto f) 1.106.185,77,- €

Pagos Departamen d'Ensenyament, encabezado por la Sra. Irene Rigau:  
concepto c) 2.800.735,13,- €

Pagos Departament de Presidencia, encabezado por el Sr. Francesc Homs:  
concepto d) 828.171,42,- €  
concepto g) 307.962,71,- €

Y ello sin perjuicio de la cantidad que finalmente establezca la liquidación provisional de alcance que realice el Sr. Delegado Instructor tras la práctica de las diligencias preparatorias legalmente previstas.

#### ► CUARTO .- DILIGENCIAS A PRACTICAR .-

Con el fin de esclarecer los hechos, se interesa la práctica de las siguientes diligencias preparatorias:

**1ª.-** Que se requiera a los Departamentos de la Presidencia, de Gobernación, de Educación y de Hacienda y Economía del Gobierno de la Generalitat de Cataluña para que remitan:

- ✓ Copia de todos los expedientes administrativos y documentación contractual y financiera que haya servido de soporte de los servicios que se contrataron para preparar y llevar a cabo de la jornada de votación del 9N de 2014.
- ✓ Certificación de manera desglosada, por partidas, de la totalidad de los gastos y pagos que se realizaron en cada departamento por los referidos servicios vinculados al 9N.

**2ª.-** Que se recabe del Tribunal Constitucional testimonio de las sentencias STC (Pleno) 32/2015, de 25 de febrero; 138/2015, de 11 de junio y 31/2015, de 25 de febrero.

**3ª.-** Que se recabe del Tribunal Supremo (Sala 2ª de lo Penal) testimonio de los siguientes extremos de la causa especial 20249/2016 seguida contra el Sr. Francesc Homs por su participación en el 9 N:

- ✓ Sentencia de 22 de marzo de 2016.

- ✓ Prueba documental integra aportada por (o a solicitud de) el Ministerio Fiscal.

**4ª.-** Que se recabe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal) testimonio, en relación al Procedimiento Abreviado 1/2016 seguido por el MF contra los denunciados Sr Mas, Sra Ortega y Sra Rigau por su participación en el 9 N:

- ✓ Sentencia de 13 de marzo de 2017
- ✓ Pieza Documental completa (P-2) anexa al procedimiento, folios 1448 a 6645 y cuya relación concreta es, sin ánimo exhaustivo la siguiente:

#### TOMO IV

- Numeral 5: Documentación remitida por CTTI, **f. 1448 a 1454:**
  - solicitud de soluciones TIC (f. 1450, 1451, 1452)
  - factura girada al Dept. de Governació, f. 1453.
  - comunicación de la minoración del importe del expediente respecto de lo previsto, f. 1454.
- Numeral 7: Documentación remitida por el Departament de Governació, **f. 1587 a 1939**

Certificado del gerente del CTTI acerca de la creación y registro del dominio de la web, y factura del pago a 100DENCEHISPAHARD, f. 1590 a 1593.

  - Memoria USB con el contenido de la web Participa2014, f. 1589.
  - Expedientes administrativos de los convenios firmados por el Departament de Governació i Relacions Institucionals con el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE) para fabricación de material relacionado con la votación:
    - Convenio de 23 SEP 2014: f. 1594 a 1669.
    - Convenio de 27 SEP 2014: f. 1670 a 1938.

#### TOMO V

- Sigue Numeral 7: documentación remitida por el Departament de Governació:
  - Expedientes administrativos de los convenios firmados por el Departament de Governació i Relacions Institucionals con el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE) para fabricación de material relacionado con la votación:
  - Convenio de 17 OCT 2014: **f. 1940 a 1963.**
  - Expediente de contratación de suplemento a póliza aseguradora de accidentes: **f. 1965 a 1992.**
  - Expediente de contratación de FOCUS por el Dept. de Presidència. **f. 1993 a 2000.**
  - certificación de gastos concretos dentro de la partida procesos electorales, **f. 2002.**
- Numeral 8:
  - Documentación remitida por el Dept. d'Ensenyament: **f. 2004 a 2091**
    - Oficio explicativo, f. 2004.
    - cartas de la Delegada del Gobierno en Cataluña a la Consellera d'Ensenyament y a los directores de los centros de enseñanza, y la respuesta a la misma. f. 2005 a 2007.
    - Expediente administrativo de adquisición de ordenadores: f. 2008 a 2091.
  - Documentación remitida por la Secretaria General Dept. de Presidència: **f. 2092, 2093**

- Certificación conforme en el servidor ya no se conservan las comunicaciones electrónicas a las delegaciones de la Generalitat en Cataluña y el exterior.
- Numeral 9: Documentación remitida por la Direcció de Serveis del Dept. de Presidència: **f. 2094 a 2130.**
  - Convenio marco de 2013 entre el Dept. y FOCUS, para actos institucionales.
- Numeral 10: Documentación remitida por:
  - CTTI **f. 2131 (+ 5 cajas de documentos) hasta f. 5854.**
    - Las cinco cajas de documentos contienen cada una dos carpetas hasta un total de 10 carpetas que, a su vez, incluyen un total de 80 documentos distintos.
      - Carpeta 1: documentos 1 a 8 relacionados con el encargo del DEPT. D'ENSENYAMENT



- Carpeta 2: documentos 9 a 15.
    - Documentos 9, 10 y 11 relacionados con el encargo del DEPT. D'ENSENYAMENT
    - Documentos 12 a 15 relacionados con encargos por el DEPT. DE GOVERNACIÓ
  - Carpeta 3 a 10: documentos 16 a 80 relacionados con encargos del DEPT. DE GOVERNACIÓ
- FOCUS: **f. 5855 a 5880:**
    - contrato y presupuesto fechado el 3 NOV
    - Presupuesto de la subcontratación
    - Factura de FIRA a FOCUS
    - Copia de correos electrónicos con el Dept. de Presidència
  - T-SYSTEMS: **f. 5881 a 6114.** Contiene carta explicativa y documentación adjunta.
  - CIRE: **f. 6115 a 6121.** Expediente de contratación de SERTRANS para transporte y distribución del material confeccionado por encargo del Dept.d'Ensenyament.
  - FUJITSU: **F. 6122 A 6178:**
    - Carta explicativa de los servicios en f. 6122 a 6125.
    - Contrato marco de 2012, f. 6133 a 6152
    - primera petición de servicios para call center, f. 6153
    - 6154 a 6163: documento de liquidación de todos los trabajos con indicación de fecha de prestación de servicios.
    - facturas de la UTE al CTTI: f. 6164 a 6167
    - órdenes de pedido de los subcontratistas a FUJITSU, f. f. 6168 a 6171
    - facturas de los subcontratistas a FUJITSU, f. 6172 a 6177
  - CIRE: **f. 6179 a 6183.** Listado de puntos de entrega por SERTRANS

## Tomo VI

Sigue numeral 10: Documentación remitida por:

- CDMON, **f. 6197 a 6199**. Facilita información en relación al dominio participa2014.cat, registro, transferencia de usuario y lista de entradas del usuario con registro de IP.
- IDESCAT: **F 6200 a 6206**.
  - Nota explicativa sobre el convenio de 27-OCT-2014 de colaboración con el Dept. de Presidència. f. 6200, 6201.
  - Texto del convenio, f. 6202 a 6206.
- TELEFONICA: **f. 6207 a 6294**: documentos sobre la adquisición de los ordenadores portátiles.
  - Escrito explicativo, f. 6207, 6208.
  - Contrato marco con el CTTI de septiembre de 2012, f. 6209 a 6248.
  - Correo electrónico de 23-OCT-2014 solicitando el suministro de los ordenadores, f. 6249.
  - Albaranes de entrega conforme a los cuales los 7000 ordenadores fueron depositados en almacén entre los días 28-OCT-2014 y 4-NOV-2014, f. 6250 a 6291.
  - Relación de centros de enseñanza donde los ordenadores, tras la votación, fueron instalados a partir del 3-FEB-2015. f. 6292, 6293 y resto del listado en f. 6294.
- INET: **f. 6295 a 6305**
  - Arrendamiento de servicios suscrito con FUJITSU en 2009. f. 6297 a 6303.
  - Factura de INET a FUJITSU el 22-DIC-2014 por 158.097'39 €, por los servicios de mantenimiento y puesta a punto de los ordenadores. f. 6304.
  - Comprobante de transferencia bancaria en pago de la anterior factura. f. 6305
- HP: **f. 6306 a 6384**
  - Escrito explicativo en f. 6306 a 6312.
  - Contrato marco con el CTTI de 2012 en f. 6320 a 6331.
  - Addenda al anterior, de julio de 2013, f. 6332 a 6360.
  - Oferta aceptada de sistema de gestión electrónica SGE+, f. 6361 a 6365.
  - f. 6366, mail cancelando el apoyo.
  - Facturas por SGE+ y la consultoría en f. 6373 a 6376.
  - Oferta para el desarrollo de la web participa 9N, f. 6377 a 6381.
  - Factura de VASS, que es la que materialmente prestó el servicio, f. 6382, 6383. Importe del servicio concreto, 7326'55 €.
  - en f. 6384 cd.
- Dept. d'Economia: **f. 6385, 6386**, certificación de los gastos generados por el 9N.
- Numeral 11: documentación remitida por el Dept. de Presidència: **f. 6387 a 6590**. Dept. de Presidència envía todos los documentos, en teoría asesoramientos y dictámenes, recabados por dicho departamento en relación con el 9N y las actuaciones procesales seguidas ante el TC. Oficio explicativo en f. 6387 a 6390, documentos en f. 6391 a 6590.
- Numeral 12: Documentación remitida por
  - SERTRANS, **f. 6591 a 6643**.
    - Contrato de servicio y aceptación de presupuesto firmado con el CIRE, f. 6606
    - Factura y albarán por los servicios, f. 6607 y 6608.
    - Listado detallado de la recogida de material en el centro de fabricación para situarlos en plataforma logística, y posterior distribución, f. 6609 a 6643.
  - MEDIA PLANNING, f. 6644 a 6673: encargo del Dept. de Presidència:

En atención a lo expuesto,

**AL TRIBUNAL SOLICITO:** que tenga por presentado el presente escrito, por comparecido y parte en la representación que ostento de la entidad ABOGADOS CATALANES POR LA CONSTITUCION y de SOCIEDAD CIVIL CATALANA, ASSOCIACIO CIVICA I CULTURAL, y por interpuesta denuncia por ilícito contable por alcance y malversación contra los arriba relacionados, la admita a trámite, y proceda a designarse Delegado instructor para la práctica de las diligencias de averiguación de los hechos denunciados y sus responsables previstas en el art. 47 de la LFTCU.

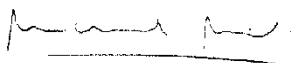
- **OTROSI DIGO I:** Que se interesa la práctica por el Sr. Delegado Instructor de las diligencias de averiguación relacionadas en el apartado cuarto.
- **OTROSI DIGO II:** Se interesa que el nombramiento del cargo de Delegado Instructor recaiga en personal propio o adscrito a este Excmo. Tribunal, sin delegación en el órgano de fiscalización propio de la Comunidad Autónoma en que se ha producido el alcance.
- **OTROSI DIGO III:** Que se dé traslado de la denuncia y posteriores actuaciones a la Fiscalía adscrita a este Excmo. Tribunal.
- **OTROSI DIGO IV:** La cuantía del procedimiento se considera indeterminada hasta que por el Sr. Delegado instructor no se determine su importe en el acta de liquidación provisional del alcance prevista en el art 47.c LFTCU.

Todo ello por ser de justicia que respetuosamente pido, en Madrid a diecisiete de mayo de 2017.



**MANUEL ZUNON VILLALOBOS**  
Colegiado 14.515 ICAB

**LUIS DELGADO DE TENA**  
Procurador



**MANUEL MIRO ECHEVARNE**  
Colegiado 16.928 ICAB